

Informe secretarial. 2 de julio de 2021. Al despacho de la señora juez el presente asunto el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a los Acuerdos PCSJA20-11650 y PCSJA20-11686 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y al Acuerdo CSJCUA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas, respecto de ésta se encuentra pendiente proveer acerca de su admisibilidad en los términos de los art. 25 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL- 252863103001-2020-00677-00
DEMANDANTE: JANINA LESCZINSKA CUTIVA HORTA
erika.diaz@arangodiaz.com
DEMANDADO: FABIOLA HERNANDEZ MENDEZ

Por reunir los requisitos legales el juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JANINA LESCZINSKA CUTIVA HORTA** contra **FABIOLA HERNANDEZ MENDEZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “GIMNASIO CAMPESTRE NUEVA GRANADA”.

Imprímasele a la presente el trámite previsto en los arts. 74 y s.s. del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020 o en la forma prevista en los art. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S.

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante doctora ERIKA DIAZ SILVA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1),
La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(Gpub)